

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	2016-254
DEMANDANTE:	EDWIN POSADA BALLÉN
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencidos los términos de traslado de la demanda habiéndose contestado la misma por parte de la accionadas (artículo 199 de la Ley 1437), se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (09:30) a.m., la audiencia tendrá lugar en la calle 11 No. 9-28/30 edificio Virrey torre sur, piso 6.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de

Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.882.208 y tarjeta profesional 196.421 del C. S. de la J, para representar a la FIDUPREVISORA S.A y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos del poder obrante a folio 73 y 76.

Asimismo visto el informe secretarial que antecede, téngase por extemporáneas las contestaciones de la acción de fecha 25 de octubre de 2016, presentadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FIDUPREVISORA.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estado, correo electrónico y estado electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

A.C.A



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se ratifica por Estado No. 05
de Hoy 31 ENE. 2017

El Secretario: PB